



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-X No. 0261-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria X, del 29 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*
- Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem, prescribe: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de*



autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales b), del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numeral 33 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector (...)”*;

Que, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone *“SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.”*;

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2024-0413-M de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. David Sancho Rector de la UEA y dirigido al Dr. Yoel Rodríguez Decano de Vinculación manifiesta: Acogiendo el Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2024-0039-M, suscrito por Dr.C. Yoel Rodríguez, Decano de Vinculación, mediante el cual solicita lo siguiente: *“Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de Oficio Nro. UEA-INT-INV-PRY-2024-0001-O Puyo, 30 de septiembre de 2024, suscrita por el Dr. Ricardo Vinicio Abril Saltos CODIRECTOR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, (Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos), que en su parte pertinente manifiesta. (...) por medio de la presente, solicito disponga a quien corresponda, la revisión de las propuestas de cursos de capacitación, para la obtención del respectivo aval, a ejecutarse dentro del proyecto: “Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos/código: 03-*



*Proyecto UEA 2023". Dentro del cual, se considera la partida presupuestaria correspondiente a capacitación, donde se aborda las capacitaciones: escritura de anteproyectos, diseño de experimentos, síntesis de materiales en base de carbón y adsorción, los cuales son programados para ejecutarse el periodo 2024 (...) Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso, en cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA en concordancia con el literal a) del Art. 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de los temas para la impartición de los cursos cumple con los aspectos referido en los formatos de capacitación y las temáticas están acorde a los lineamientos de Educación Continua de la U.E.A. Por lo tanto, se considera la importancia y pertinencia de la capacitación a los docentes de la UEA, en relación a la **"Escritura de anteproyecto"**; como parte del Proyecto "Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos/código: 03- Proyecto UEA 2023 y Resolución de aprobación HCU-UEA-SO-VIII No. 0151-2023, solicito a su autoridad de la manera más comedida se autorice a su análisis y de ser el caso otorgar el Aval Académico a través del Honorable Consejo Universitario y por ende la emisión de los certificados correspondientes una vez culminado el curso en atención a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional." (énfasis añadido). Al respecto, este Rectorado autoriza y **dispone administrativamente** la ejecución del curso de capacitación: "Escritura de anteproyecto"; como parte del proyecto "Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos/código: 03- Proyecto UEA 2023", a desarrollarse del 15 al 18 de octubre de 2024, según la programación adjunta. Esta disposición será rectificada en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2024-0039-M, suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación, mediante el cual expone y solicita lo siguiente: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de Oficio Nro. UEA-INT-INV-PRY-2024-0001-O Puyo, 30 de septiembre de 2024, suscrita por el Dr. Ricardo Vinicio Abril Saltos CODIRECTOR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, (Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material*



a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos), que en su parte pertinente manifiesta. (...) por medio de la presente, solicito disponga a quien corresponda, la revisión de las propuestas de cursos de capacitación, para la obtención del respectivo aval, a ejecutarse dentro del proyecto: "Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos/código: 03- Proyecto UEA 2023". Dentro del cual, se considera la partida presupuestaria correspondiente a capacitación, donde se aborda las capacitaciones: escritura de anteproyectos, diseño de experimentos, síntesis de materiales en base de carbón y adsorción, los cuales son programados para ejecutarse el periodo 2024 (...) Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso, en cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA en concordancia con el literal a) del Art. 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de los temas para la impartición de los cursos cumple con los aspectos referido en los formatos de capacitación y las temáticas están acorde a los lineamientos de Educación Continua de la U.E.A. Por lo tanto, se considera la importancia y pertinencia de la capacitación a los docentes de la UEA, en relación a la "Escritura de anteproyecto"; como parte del Proyecto "Revalorización de bagazo de caña por medio de su transformación material a base de carbón para su aplicación en la remoción de contaminantes orgánicos e inorgánicos/código: 03- Proyecto UEA 2023 y Resolución de aprobación HCU-UEA-SO-VIII No. 0151-2023, solicito a su autoridad de la manera más comedida se autorice a su análisis y de ser el caso otorgar el Aval Académico a través del Honorable Consejo Universitario y por ende la emisión de los certificados correspondientes una vez culminado el curso en atención a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone a Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en el orden del día de la sesión ordinaria X de HCU el siguiente punto: 5. Conocimiento y de ser el caso ratificar la Disposición administrativa emitida por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA, respecto a la ejecución del curso de capacitación Escritura de anteproyectos y contenida en el Memorando Nro. UEA-INT-REC-2024-0413-M de fecha 14 de octubre de 2024.



El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la disposición administrativa adoptada por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el memorando Nro. UEA-INT-REC-2024-0413-M de fecha 14 de octubre de 2024, respecto del Aval Académico para el Curso de Capacitación denominado Escritura de anteproyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Decanato de Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera . - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO